## Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



#### Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 24 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 582-2024-R.- CALLAO, 24 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº E2048054) del 31 de julio del 2024, mediante el cual la estudiante KIRAN SHAMILY SALAZAR PEREZ, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la rectificación de sus datos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, entre otros, a SALAZAR PEREZ SALAZAR PEREZ KIRAN SH en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión:

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante KIRAN SHAMILY SALAZAR PEREZ de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la rectificación de nombres y apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1295-2024-URA/UNAC del 30 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 0033-2024-PGDD/URA del 27 de setiembre del 2024, por el cual se informa que: "La sra./srta. SALAZAR PEREZ SALAZAR PEREZ KIRAN SH ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N°199-2024-CU de fecha 09 de agosto. Asignándole el Código de Estudiante 2412120196."; asimismo, informa que "En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: SALAZAR PEREZ KIRAN SH, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: SALAZAR PEREZ SALAZAR PEREZ KIRAN SH y - DEBE DECIR: SALAZAR PEREZ KIRAN SHAMILY"; asimismo, informa que "en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: SALAZAR PEREZ KIRAN SHAMILY, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: SALAZAR PEREZ KIRAN SHAMILY."

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 1097-2024-OAJ del 23 de octubre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de Datos presentada por la estudiante SALAZAR PEREZ KIRAN SHAMILY de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y

### Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



#### Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS informa que "a los informes de las dependencias administrativas de la Universidad Nacional del Callao antes indicadas y en la Resolución de Ingresantes en el Proceso de Admisión 2024-I, Nº 199-2024-CU de fecha 09.08.2024, expedida por el Consejo Universitario, figura como nombres: "SALAZAR PEREZ SALAZAR PEREZ, Kiran Sh" siendo que conforme al DNI y Acta de Nacimiento que adjunta, como medios probatorios, fehacientes e indubitables que, sus nombres correctos son: Nombres: Kiran Shamily; Apellido Paterno: SALAZAR; Apellido materno: PEREZ";. Por lo que en consecuencia, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse administrativamente en esta Casa Superior de Estudios los errores incurridos en la documentación y en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional del Callao, al observarse que los errores se han generado en esta Casa Superior de Estudios."; por lo que, es de opinión que procede: "1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la resolución Nº 199-2024-CU, así como de los datos que aparecen en la Base de Datos del SGA, y todo documento que se haya emitido en la Universidad Nacional del Callao, en lo que corresponde a la persona de Kiran Shamily SALAZAR PEREZ, al haberse detectado errores formales corrección que se extiende, en todos los términos a la Base de Datos del URA en el Sistema del SGA, u otro documento de la solicitante debiendo consignarse en lo sucesivo como: "Kiran Shamily SALAZAR PEREZ", en consideración a las pruebas aportadas, su DNI y el Acta de Nacimiento actual que constan en autos, y lo establecido por la Ley Nº 27444"; asimismo, señala: "2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la estudiante cuyo nombre correcto es "Kiran Shamily SALAZAR PEREZ";

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución Nº 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1295-2024-URA/UNAC del 30 de setiembre del 2024; el Informe Nº 0033-2024-PGDD/URA del 27 de setiembre del 2024; el Informe Legal Nº 1097-2024-OAJ de 23 de octubre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; considerándose además la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

#### **RESUELVE:**

- 1º MODIFICAR la Resolución Nº 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los apellidos y nombres de la estudiante, debiendo registrársele como: KIRAN SHAMILY SALAZAR PEREZ quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Económicas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y

#### UNIVERSIDA PER CALIFORNIA PER CALIFO

### Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativas de la universidad, registren en la base de datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3º TRANSCRIBIR la presente resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

uis Alfonso Cuadros Cu Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, UCR e intresada.